Precios de suscripción

En la Capital:

Per un mes. . . 2

> tres meses . 5'50

- seis meses. 10'50 un año. . . 20'50

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas. » tres meses.. 7

seis meses.. 12'50

un año. . .. 24 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada une.

El pago de la suscripción es adelantado.

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios efi-ciales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . 0'10 » 15 id. id. . . 0'07

30 id. id. . . 0'05 Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que respondadel pago en la Capita

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los vointe días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la nserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Francisco concertado

Se suscribe en la Secretaria de la Excelentisima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g)., S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficie disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

administración Provincial

Comisión Provincial

Beneficencia y Sanidad

Con el fin de evitar entorpeci-

mientos en la admisión de enfer-

mos en el Hospital provincial, y

que ingresen en èl crónicos incu-

rables que no necesiten trata-

miento, lo cual está prohibido por

1417

que conste de modo claro y terminante la enfermedad que padece, y otra de pobreza expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la localidad donde residan, con el V.º B.º del Alcalde. En análoga forma justificarán su naturaleza ó su cualidad de ve-

el artículo 3.º del Reglamento; los

señores Alcaldes de la provincia,

cuando envíen algún enfermo á

dicho Hospital, procurarán que

vengan acompañados de los do-

cumentos que exige el artículo

4.º de dicho Reglamento, ó sea

una certificación facultativa en la

por lo menos de residencia en ella, á cuyos documentos debe acompañarse el «admitase» del señor Diputado Director ó del Médico Jefe.

cino de la provincia, con dos años

Sin llenar dichos requisitos, no será admitido ningún enfermo en el Hospital provincial, salvo casos excepcionales.

Logroño, 13 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Daniel Menchaca .-- P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Contribuciones

Utilidades

CIRCULAR

1416

Obligadas, por el artículo 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y el 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, á remitir á esta Administración en el mes de Enero de cada año, una copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos en la parte que se refiere á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones por todos conceptos y comisiones de todas clases á sus empleados activos y pasivos; se recuerda á dichas Corporaciones el cumplimiento de esta obligación, advirtiendo que, como solamente la Administración tiene facultades para declarar la exención del impuesto, en las mencionadas certificaciones deberán incluirse todas las partidas que se apliquen á recompensar servicios personales, deban ó no tributar. Los Ayuntamientos de las cabezas de

partido judicial, deberán remitir además de la certificación á que se hace referencia, otra especial por lo que corresponda al presupuesto de gastos carcelarios.

Se llama, muy especialmente la atención de las Corporaciones provinciales y municipales, respecto al precepto terminante de la Real orden de 19 de Mayo de 1911, para que tengan presente que, obligadas á satisfacer el impuesto correspondiente á los haberes, sueldos, etc., que en sus presupuestos figuren aun en el caso de no contar con fondos para hacerlos efectivos, serán responsables los Ordenadores de pagos de las cantidades liquidadas y no ingresadas en su debido tiempo, y serán exigibles por vía de apremio, pudiendo solo, en este caso, excusarse de la responsabilidad criminal que el Reglamento determina.

Logroño, 13 de Diciembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Ru-

Distrito Forestal de Logroño.

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1255

RELACIÓN del aprovechamiento de pastos aprobado por Real orden de fecha 9 de Agosto último, que ha de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativo inserto en el Boletin Ofi-CIAL número 111, correspondiente al día 15 de Septiembre último.

NOMBRE DEL		NUMERO	TASACIÓN	MES, DÍA Y HORA	ÉPOCA		
PUEBLO	MONTE	y clase de ganado lanar	Pesetas	EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA	del aprovechamiento	OBSERVACIONES	
San Millán de la Cogolla.	Dehesa de Suso	1000	1000	Dicbre. 28, á las 9 de la mañana.	nado lanar todo el año forestal.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1911 y las propuestas para el presente plan.	

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

1167

REPARTIMIENTO de las 613.815'80 pesetas formado por acuerdo de la Excma. Diputación de 2 de Octubre del año actual, con arregle á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley Orgánica provincial vigente y disposición 2.º transitoria de la Ley de 12 de Junio de 1911, para cubrir el déficit del presupuesto provincial ordinario para el año 1918, con expresión del cupo que ha correspondido á cada Ayuntamiento al 22.283'44 por 100 del cupo para el Tesoro.

THE REST OF THE PERSON NAMED IN THE PERSON NAM						
AYUNTAMIENTOS	Rústica y pecuaria Pesetas Cts.	Urbana Pesetas Cts.	Industrial Pesetas Cts.	Consumos rebajado el 10 por 100 por Ley de 12 de Junio de 1911 Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	Cupo provincial Pesetas Cts.
Abalos. Agoncillo. Agular é Inestrillas. Ajamil. Albelda de Iregua. Alberite. Alcanadre. Aldeanueva de Ebro. Alesán. Alfáro. Almarza de Cameros y Rivabellosa. Anguíana y Oreca. Anguíana y Oreca. Anguíana y Villanueva. Arenzana de Abajo. Arenzana de Arriba. Arnedillo y Santa Eulalia Somera. Arnedo Ausejo. Autol. Azofra. Badarán. Bañares. Baños de Río Tobía. Berceo. Bergasallas. Bergasillas. Bezares. Bobadilla. Brieva de Cameros. Briñas. Cabezón de Cameros. Calahorra y Murillo. Camprovín y Mahave. Canales de la Sierra y Velandia. Canillas de Río Tuerto. Cañas. Carbonera. Cárdenas. Castañares de Rioja. Castroviejo. Cellorigo. Cenicero. Cenzano. Cervera y Rincón de Olivedo. Cidamón y Negueruela. Cihuri. Cirueña y Ciriñuela. Clavijo. Cordovín. Cororac de Rioja. Caroroaco y Valdeperillo. Corporales y Morales. Cuzcurrita de río Tirón. Daroca de Rioja. Ezcaray y aldeas. Entrena. Estollo. Ezcaray y aldeas. Entrena. Estollo. Ezcaray y aldeas. Entrena. Estollo. Ezcaray y aldeas. Entrena.	Pesetas Cts. 6596 32 18006 48 9080 25 811 34 9241 21 12774 42 12379 74 14681 58 18799 85 3736 46 68504 63 1330 33 7337 05 14250 74 6098 47 3048 46 3929 68 42155 12 24718 78 28327 21 6155 66 12382 30 9884 34 5053 74 8678 24 8025 23 4292 70 1167 50 1541 14 1330 71 3767 54 36110 69 2686 13 677 52 64024 44 6822 92 1580 22 2502 52 3324 28 1059 70 2285 60 10948 49 6628 83 1407 07 2737 96 25172 65 1306 93 17404 19 3113 97 4180 46 3442 16 5425 02 2791 87 5747 * 7781 55 4217 28 13914 03 1152 98 4294 95 10996 59 7911 63	_	-	_		1843 10 4822 72 3805 26 271 35 3296 08 3489 18 5331 27 5907 18 5231 01 1071 26 22530 33 443 02 2197 41 4404 26 1801 04 747 86 2672 41 13835 69 7109 15 9297 77 1617 09 3520 45 2799 02 1315 54 2842 30 2078 21 1349 99 358 65 408 68 361 32 1089 83 11626 33 1044 03 259 30 29938 65 1965 08 1009 09 688 33 878 89 296 27 659 89 4014 14 1881 30 463 42 715 29 8351 28 364 20 8915 97 761 38 1143 83 990 18 1367 72 736 06 1788 67 2693 14 1074 96 4319 20 370 25 2276 38 3902 09 1941 22 6989 80
Fonzaleche y Villaseca. Fuenmayor. Galilea. Galbárrulí. Gallinero de Cameros. Gimileo. Grávalos. Grañón.	8744 78 22502 62 5847 * 2881 17 752 38 4683 30 7819 17 19795 16	1056 46 7380 04 673 54 333 19 121 37 403 59 2207 46 1801 83	82 3 3287 47 121 20 72 3 10 01 239 20 584 10	545 86 527 * 2308 49 397 87 288 16 95 90 99 53 705 41 725 04	108/5 /3 10410 24 35478 62 7039 61 3574 52 969 65 5196 43 10971 24 22906 13	2423 48 2319 75 7905 85 1568 67 796 52 216 07 1157 94 2444 78 5104 28

SGCB202

1.a	2.4	3.ª	4.a	5.ª	6.ª	7.ª
Haro. Herce. Hervias. Herramélluri y Velasco. Hormillo a Hornillo de Cameros. Jubera y aldeas. Laguna. Lagunilla del Jubera y Ventas Blancas Lardero. Larriba. Ledesma de la Cogolla. Leiva. Leza de Río Leza. Logroño, Cortijo y Varea. Lezas. Lumbreras y aldeas. Manjarrés. Mansilla. Manzanares y Gallinero de Rioja. Matute. Medrano. Montalbo en Cameros. Munilla y aldeas. Murillo de Río Leza. Muro y Ambas Aguas. Muro y Ambas Aguas. Muro en Cameros. Naida é Islallana. Nájera. Navajún. Navarete. Nestares. Nieva y Montemediano. Ochánduri. Ocón y aldeas. Ojacastro y aldeas. Ojlauri. Ortigosa. Pazuengos y aldeas. Paderoso. Pinillos. Projano. Quel. Rabanera de Cameros. Rasillo (Ei). Redal (Ei). Redal (Ei). Redal (Ei). Redal (Ei). Redal (Ei). Rodezno y Cuzcurritilla. Sajazarra. San Asensio y Villarrica. San Millán de la Cogolla y aldeas. Rodezno y Cuzcurritilla. Sajazarra. San Asensio y Villarrica. San Millán de la Cogolla y aldeas. San Torcuato. Santurde. Santurdejo. San Vicente y Peciña. Santa Coloma. Santa Colo	51941 39 4840 71 4672 13 7205 10 10725 35 3706 05 1380 87 2077 21 8608 80 13927 88 848 40 13761 87 1964 43 6661 77 12338 69 2533 42 1357 47 6903 C2 3534 65 51246 05 845 48 4827 88 2994 37 3112 85 2647 75 11221 74 5028 05 376 4484 92 30563 98 4913 14 991 39 12345 82 33798 29 1633 47 22755 66 2245 36 4712 13 4280 54 14794 16 7929 03 4791 11 4853 91 2371 13 3246 29 628 85 4425 96 5619 37 930 78 6183 20 18523 78 756 68 1217 29 7478 72 9589 31 12544 02 996 25 10269 14 9063 29 33011 96 10263 66 3426 85 4425 96 5619 37 930 78 6183 20 18523 78 756 68 1217 29 7478 72 9589 31 12544 02 996 25 10269 14 9063 29 33011 96 10263 66 3426 34 3017 95 3528 15 4643 06 2517 29 7478 72 9589 31 12544 02 996 25 10269 14 9063 29 33011 96 10263 66 3426 34 3017 95 3528 15 4643 06 2510269 14 9063 29 33011 96 10263 66 3426 34 3017 95 3528 15 4643 06 2537 87 755 68	49800 78 1496 68 925 68 1024 73 2307 75 850 57 115 02 344 44 2051 92 3685 11 105 81 937 75 812 34 1832 32 2504 83 486 07 142 04 1921 15 312 52 227522 90 118 91 549 92 409 53 689 30 312 72 1134 23 1162 27 101 10 6220 23 4235 44 1036 60 258 49 3645 ** 10289 69 435 11 5201 23 214 69 1754 96 482 04 1657 14 1098 62 2329 85 3507 87 460 69 1067 51 233 31 789 99 2773 98 660 03 1442 65 3750 60 446 57 362 86 583 28 4442 56 ** 5024 52 312 93 2169 81 960 67 7767 87 1113 35 359 99 2773 98 660 03 1442 65 3750 60 446 57 362 86 583 28 4442 56 ** 5024 52 312 93 2169 81 960 67 7767 87 1113 35 359 99 11436 20 408 09 658 80 1196 69 1193 99 11436 20 408 09 658 80 1196 65 1887 90 247 02 943 07 1442 85 339 97 3589 53 270 76 351 60 2216 06	60825 04 150 * 196 * 196 * 165 60 112 * 141 60 * * * 469 70 231 78 * * 120 10 266 91 270 12 389 84 * * * 36 * 1065 70 167 67 155873 31 * * * 400 60 59 20 1577 46 36 * 207 22 10 01 * * * 3309 43 1033 59 10 01 * * * 912 18 10571 40 62 50 951 * 120 60 132 10 * * 46 42 784 17 53 62 1995 99 92 02 534 21 * * * 539 90 675 04 319 54 921 * 18 20 45 60 * * 346 71 * * 2640 90 10 01 50 40 268 * 943 20 45 60 * * 346 71 * * 2640 90 10 01 50 40 268 * 943 20 45 60 * * 346 71 * * 2640 90 10 01 50 40 268 * 943 20 45 60 * * 346 71 * * 2640 90 10 01 50 40 268 * 943 20 45 60 * * 346 71 * * 2640 90 10 01 50 40 268 * 943 20 45 60 * * 346 71 * * 2640 90 10 01 50 40 268 * 943 20 45 60 * * 346 71 * * 36	10683 90 486 54 410 40 403 52 601 23 268 28 135 75 144 84 622 55 1928 07 94 08 906 26 413 81 807 77 787 92 321 20 135 24 498 33 115 40 49848 30 73 53 543 90 190 37 445 41 208 01 566 69 274 16 76 44 1275 48 2053 26 500 45 170 52 1902 54 2999 58 205 62 530 85 119 13 481 64 201 39 962 12 569 63 522 48 730 59 294 74 409 40 99 27 476 28 1905 75 239 61 580 17 2254 41 155 82 274 44 406 08 1592 16 ** 2093 79 314 58 615 60 3268 40 605 64 113 93 502 42 195 29 462 32 508 12 3009 60 360 15 179 54 119 58 179 54 119 57 2093 79 314 58 615 60 3268 40 605 64 113 93 502 42 195 29 462 12 569 63 552 48 730 59 294 74 409 40 99 27 476 28 1905 75 239 61 580 17 2254 41 155 82 274 44 406 08 1592 16 ** 2093 79 314 58 615 60 3268 40 605 64 113 93 502 42 1193 11 1714 95 85 60 1295 37	173251 11 6973 93 6204 21 8798 95 13746 33 4966 50 1631 64 2566 49 11752 97 19772 84 1048 29 15725 98 3457 49 9571 98 16021 28 3340 69 1670 75 10388 20 4130 24 484490 56 137 92 6322 30 3653 47 5825 02 3204 48 13129 88 6474 49 553 54 15290 06 37886 27 6460 20 1420 40 18805 54 57658 96 2336 70 29438 74 2699 78 7080 80 4963 97 17459 84 13381 45 7697 06 11087 96 3218 58 5257 41 961 43 5692 23 10839	38606 40 1554 03 1382 56 1960 70 3063 16 1106 70 363 58 571 90 2618 96 4406 06 233 59 3504 28 770 45 2132 96 3570 08 744 42 372 30 2314 84 920 35 107961 26 231 28 1408 82 814 11 1298 01 714 06 2925 78 1442 73 123 34 3407 25 8442 36 1439 55 316 51 4190 52 12848 39 520 69 6559 96 601 60 1577 85 1106 14 3890 65 2313 34 1715 16 2470 77 717 21 1171 53 214 23 1268 42 2415 30 558 29 1899 78 5671 08 306 90 423 42 1886 97 3558 83 4969 92 364 06 2920 23 2379 20 9847 37 2780 02 9847 37

1.*	2.*	3.*	4.*	5.*	6.ª	7.2
Tricio. Tudelilla. Turruncún. Uruñuela. Valdemadera. Valgañón y Anguta. Ventosa. Ventrosa. Viguera y aldeas. Villalba de Rioja. Villandediana de Iregua. Villamediana de Iregua. Villanueva de Cameros. Villar de Arnedo (Ei). Villar de Torre. Villarejo. Villarta Quintana y Quintanar de Rioja Villaroya. Villaverde. Villaverde. Villaverda. Villoslada. Viniegra de Abajo. Viniegra de Arriba. Zarzosa. Zarratón de Rioja. Zorraquín.	9252 10 10907 61 1601 90 4997 20 1482 67 2862 23 4556 03 2528 31 7863 34 5760 42 6954 67 15168 56 1740 17 9803 66 5609 15 1497 53 4163 74 1918 01 2021 70 2854 93 3270 44 1777 39 3084 51 2338 99 11338 71 1392 65	1391 69 1369 80 498 55 719 18 589 83 492 62 1157 76 428 52 2812 85 478 29 329 58 2105 95 874 31 1498 11 442 68 165 37 651 85 245 60 347 52 467 04 1207 91 679 68 451 01 468 88 738 01 167 62	144 * 342 30 711 20 712 80 78 50 1207 14 84 * 199 24 322 90 698 55 438 * 150 40 107 60 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	418 43 1114 14 226 36 945 81 222 71 364 98 247 08 353 54 799 26 285 18 226 08 1087 17 355 01 1283 28 348 99 93 35 333 69 296 94 161 70 321 20 530 67 294 32 229 32 198 72 501 71 86 73	11206 22 13733 85 2326 83 7373 39 2295 21 3892 63 5960 87 3388 87 12682 59 6607 89 7709 57 18684 58 3668 04 13023 06 6551 22 1756 25 5256 88 2460 55 2530 92 3741 67 3123 57 3305 04 3862 34 2926 61 12741 63 1683	2497 13 3060 37 518 49 1643 04 511 45 867 41 1328 46 755 15 2826 11 1472 46 1717 95 4163 56 817 36 2901 98 1459 83 391 35 1171 48 548 29 563 97 833 77 1364 54 736 47 860 66 652 14 2839 27 375 03
TOTAL	15 46 438 0 5	634199 56	359147 30	214896 29	2754580 20	613815 80

Logroño, 23 de Octubre de 1917.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—Sesión de 2 de Octubre de 1917.—Se acordó aprobar el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1918, por la cantidad de seiscientas trece mil ochocientas quince pesetas ochenta céntimos.—El Presidente, Ricardo Etcheverría.—El Diputado Secretario, Andrés Ibarnavarro.—Es copia: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
CIHURI

1079

Don Pedro Uriarte Lazcano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cihuri.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día seis de Octubre último, se encuentra el siguiente

Particular: - «En tal estado, visto el déficit de 4.321'94 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en le posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos les ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.321'94 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y conven-

cida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artícules consienten respectivamente el gravamen de 4.321 pesetas y 94 cèntimos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 366.097 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.321'94 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.2 y 3.4 de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Hipólito Aguirrebeña.—Javier Gil.—Ladislao Bañares.—Cecilio Martínez—Juan José González.—Hipólito Monasterio.—Feliciano Fernández.—Eleuterio Uriarte.—Pedro Uriarte, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cihuri á dos de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

—El Secretario, Pedro Uriarte.—V.º B.º: El Alcalde, José Aguirre.

* *

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de censume	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja	Kilogramo Id. Id.	150000 150000 66097	» 04 » 04 » 08	* 01 * 01 * 02	1500 » 1500 » 1321 94
TOTALES		366097	***	» »	4321 94

Cihuri, 2 de Noviembre de 1917.—El Alcalde Presidente, José Aguirre.—El Secretario, Pedro Uriarte.

Ayuntamiento Constitucional

CAÑAS

1270

Don Dionisio Campo García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cañas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día doce de Octubre último, se encuentra el siguiente

Particular:— «En tal estado, visto el déficit de 1.750'53 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el pró-

ximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.750'53 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene senalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y esablecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módice sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo de cada especie, que desde luego señala la Corporación, sin que ex-de enda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas es-pecies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción mar-cada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás ordenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente: calculando la Junta un con-

sumo de 175.053 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.750.53 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Emeterio Merino.—Ignacio Martínez.—Ignacio Martínez.—Rufino Loza.—Jesús Mahave.—Crescencio Fernández.—Dionisio Campo, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cañas, á veinte de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Dionisio Campo.—V.º B.º: El Alcalde, Emeterio Merino.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja	Kilogramo Id. Id.	62000 62000 51053	» 05	» 01 » 01 » 01	620 * 620 * 510 53
TOTALES		175053		needs commenced topics and seeds	1750 53

Cañas, 20 de Noviembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Emeterio Merino.—El Secretario, Dionisio Campo.

Ayuntamiento Constitucional de Villarroya

1403

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día seis de Noviembre, para cubrir el déficit de tres mil doscientas veintinueve pesetas y setenta y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se calculan de consume	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado
Paja	Kilogramo Id. Id.	100000 122972 100000 	» 04 » 04	» O1	1000 * 1229 72 1000 * 3229 72

Villarroya, 6 de Noviembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Máximo Jiménez.—El Secretario, Pedro C. Jiménez.

Terminados por las Corporaciones que á continuación se relacionan, los repartimientos y demás documentos para el próximo año de 1918, por los conceptos que se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos durante el plazo que también se señala, á contar desde el día de hoy, para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y formulen, dentro del referido plazo, las reclamaciones que estimen procedentes.

Relación que se cita:

Re	elación que se cita:	
AYUNTAMIENTOS	CONCEPTOS	PLAZO QUE SE SEÑALA
holog	Padrón y Matrícula indus	
Abalos	trial.	15 días
Alfaro	Rústica, pecuaria y urbana.	8 .
Alesón,	Rústica y urbana.	8 .
Almarza de Cameros	Rústica, pecuaria y urbana,	
	y Padrón de cédulas per- sonales.	8 .
Baños de Rioja	Reparto de consumos.	8 .
Bergasillas	Territorial y urbana.	8 >
Cárdenas	Rústica y urbana. Padrón de	
	cédulas personales y Ma-	0 - 15 dian
	trícula industrial.	8 y 15 días, res- pectivamente
Cellorigo	Idem íd. íd.	15 días
Cidamón	Rústica y urbana. Padrón	NUMBER OF STREET
	de cédulas personales.	8 y 15 días, res-
	m	pectivamente
Cihuri	Territorial y urbana, Padrón de cédulas persona-	
	les y Matrícula industrial.	15 días
Corera	Reparto de consumos.	8 *
Cuzcurrita Río Tirón.	Rústica, pecuaria y urbana,	THE REPORT OF THE PARTY OF
	Matrícula industrial y Pa-	
	drones de cédulas perso-	
	nales y de carruajes de	15 .
Fancos	lujo. Territorial y urbana. Matrí-	
Foncea	cula industrial y Padrón	
	de cédulas personales.	8 y 15 días, res
		pectivamente
Fonzaleche	. Pecuaria y urbana. Matrícu	
	la industrial y Padrón de cédulas personales.	Idem
Galilea	Reparto de consumos.	8 días
Hervías.	. Cuentas municipales corres	- The state of the
	pondientes al ejercicio de	
	1916.	8 *
Leiva.	Rústica, pecuaria y urbana	
	Padrón de cédulas perso nales y Matrícula indus	-
	trial.	8 y 15 días, res
		pectivamente
Ribaflecha	. Idem id. id.	Idem
Robres del Castillo.	. Reparto de consumos.	8 días
	a Rústica, pecuaria y urbana Rústica y urbana. Padrón d	. 0
San Torcuato	cédulas personales.	8 y 15 días, res
	Course por source	pectivamente
Santurde	. Rústica, pecuaria y urbana	
	Padrón de cédulas perso	
	nales y Matricula indus	Idem
Sotés	Repartimientos de territo	
Sotés	rial y la Matrícula indus	8-
	trial.	Idem
Soto en Cameros	. Repartimientos vecinales d	
	consumos y recursos es	8 días
Tamamantallia	traordinarios. Reparto de arbitrios extra	
Torremontalbo	ordinarios.	8 .
The second second second		
	. Rústica, pecuaria y urban	a. 8 »
Villalba de Rioja.	. Rústica, pecuaria y urbana Rústica, pecuaria y urbana	a.
	Rústica, pecuaria y urban. Rústica, pecuaria y urban. Matrícula industrial y P drón de carruajes de luj	a.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Don Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto hago sa-

ber: Que en diligencias de ejecución de sentencia, dictada en la demanda de pobreza promovida por el que fué Procurador de este Juzgado D. Francisco Herrero y Pérez, en nombre y representación de D. Lino Marzo Aldama, vecino de Quel para litigar con su convecino Felipe Sigüenza Moreno, representado por el Procurador D. Vito Serrano González,

acordado sacar á la venta en tercera pública subasta sin sujeción á tipo, para pago de costas, los inmuebles que á continuación se describen, radicantes en el tèrmino municipal de dicho pueblo y que fueron embargados á expresado Lino Marzo.

Inmuebles embargados

1.ª Una heredad tierra, sita en el pago del Mielgo, de cabida nueve celemines; linda Norte, Lleco; Sur, Brazal; Este y Oeste, Pedro Marzo; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.a Otra idem en la Juncareta, de cabida seis celemines; linda Norte y Oeste, herederos de Pedro Garrido; Sur y Este, Cesáreo Bretón; tasada en doscientas pe-

3.ª Otra ídem en el mismo de la Juncareta, de cabida tres celemines; linda Norte y Este, Cándido Pérez; Sur, Ezequiel Bretón y Balsa; tasada en cien pesetas.

4.ª Otra idem en igual término de la Juncareta, de cabida tres celemines; linda Norte, Este y Oeste, Manuel Sigüenza, y Sur, Pedro Marzo; tasada en cincuenta pesetas.

5.a Otra idem en el Cuartillo, de cabida seis celemines; linda Norte, Lleco; Sur, José Manuel Marzo; Este, Manuel Pérez, y Oeste, Lleco; tasada en cien pe-

6.ª Otra ídem en la Cascarilla baja, de cabida doce celemines; linda Norte y Este, con Marcos Pérez; Sur, Pascual Oñate, y Oeste, Severiano Aldama; tasada en cien pesetas.

7.ª Otra ídem en el mismo término de la Cascarilla, de cabida doce celemines; linda Norte y Este, Pedro Marzo; Sur, Zoilo Marzo, y Oeste, Gabino Aldama; tasada en cien pesetas.

8.ª Otra idem olivar en la Cascarilla, de cabida seis celemines; linda Norte y Este, Francisco Marzo; Sur, un vecino de Autol, y Oeste, Cesáreo Bretón; tasada en setenta y cinco pesetas.

9.ª Otra ídem en la Plana, de cabida doce celemines; linda Norte y Oeste, Fernando Marzo; Sur, Angel Sáenz, y Este, un vecino de Autol; tasada en setenta y cinco pesetas.

10.a Otra idem en el mismo tèrmino de la Plana, de cabida dos fanegas; linda Norte y Oeste, Juan Pèrez; Sur y Este, un veci-no de Autol; tasada en cien pe-

11.a Otra idem en Reñana, de cabida seis celemines; linda Norte y Este, Zoilo Marzo; Sur, Ezequiel Breton, y Oeste, Inocente Pérez; tasada en cincuenta pe-

12.ª Otra ídem en los Pozos, de cabida seis celemines; linda Norte y Oeste, Donato Sáenz: Sur, Martín Escalona; Este, Gregorio Herce; tasada en cien pesetas.

13.ª Otra ídem en el de la Hoz, de cabida una fanega; linda Norte y Este, carretera; Sur, Alejandro Martínez, y Oeste, Faustino Sigüenza; tasada en setenta y cinco pesetas.

14.ª Otra idem en el Ulagar, de cabida seis celemines; linda Norte y Este, Río; Sur, Lleco, y pediente sobre declaración de he-

sobre reclamación de salarios, he | Oeste, Juan Martínez; tasada en |

setenta y cinco pesetas.

15. a Otra ídem viña en el Horcajo, de cinco peonadas en tres trozos; linda Norte, Yasa; Sur y Este, Pedro Marzo, y Oeste, Zoilo Marzo; tasada en cincuenta pese-

16.ª Otra idem en el Arenal, de cabida cuatro fanegas; linda Norte y Este, Francisco Garrido; Sur, Jenaro Herce; tasada en se-

tenta y cinco pesetas.

17. Otra ídem en la Aguzadera, de cabida tres peonadas; linda Norte, Lino Marzo; Sur y Oeste, Lleco, y Este, Julián Tejada; tasada en veinticinco pese-

18.ª Una casa en la villa de Quel y su calle de Bretón de los Herreros, señalada con el número veintiocho, consta de tres pisos, con entrada por la calle de la Iglesia; linda por derecha, con Santiago Pascual; izquierda, con Angel Sáenz, y espalda, la calle;

tasada en quinientas pesetas.

19.ª Mitad de una casa en la calle del Canalizo, señalada con el número doce, que consta de planta baja y dos pisos, correspondiendo la otra mitad á Pedro Marzo; linda por derecha, con María Santos Ortega; por izquierda, con herederos de Manuel Pérez, y espalda, la Peña; tasada en doscientas cincuenta

20.ª Sexta parte de una casa en la misma calle del Canalizo, señalada con el número quince, compuesta de planta baja y tres pisos al aire; linda derecha, Bernardo San José; por izquierda, Benito Marzo, y por espalda, la Peña; tasada en sesenta y cinco

21.ª Tercera parte de una bodega en el término de Fuentecillas; linda por derecha é izquierda, con Lleco, y por el frente, con Camino; correspondiendo las otras dos terceras partes á Pedro Marzo; tasada en cincuenta pe-

22.a Una bodega en el término de Moreta, con trescientas cántaras de cubaje en tres vasijas; linda por derecha, con Simón Calatayud; por izquierda, con Barran; co, y por espalda, con terreno erial; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Prevenciones

Dicha subasta tendrá lugar el día veintinueve de Diciembre próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juz-

No se han presentado títulos de propiedad de dichas fincas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasa-

Dado en Arnedo á veintisiete de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Constancio Pascual. -Ante mí: El Secretario, Santiago Milla.

SCHOOMON A

1393 Don Vicente Mora, Juez de primera instancia de Calahorra. Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue ex-

rederos abintestato por fallecimiento de D.a Salvadora Arpón Antoñanzas, en estado de viuda, natural de esta ciudad, sin que á su fallecimiento ocurrido en Barcelona el veinticinco de Junio último, quedaran ascendientes ni descendientes, reclamándose su herencia por los hermanos de la finada, D.a María Arpón Antoñanzas, conocida por Candelas, y D.ª Fernanda Arpón Antoñanzas.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 984 de la lev de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada de la doña Salvadora Arpón Antoñanzas, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Calahorra á diez de Diciembre de mil novecientos diecisiete. - Vicente Mora. - Elías González.

00748530670

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su par-

Hago saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaría promovido por D.ª Daría Espiga Mallagray v su esposo D. Nazario Martín Artacho, mayores de edad, la primera dedicada á las ocupaciones de su sexo y el segundo labrador, vecinos de Cenicero y en nombre y con poder de ellos el Procurador de este Juzgado, D. Félix Manzanares Díez, dirigido por el Letrado D. Aurelio Ruiz de Gopegui, á bienes de su padre D. Juan Espiga Sierra; he acordado en proveído de hoy se cite en legal forma para dicho juicio á los demás herederos que aparecen en el testamento del D. Juan, y que se cite igualmente á los mismos para la Junta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidos del actual á las once, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y sobre el nombramiento de contadores y peritos.

Y apareciendo de dichos autos que el heredero D. León Espiga Mallagray se halla en ignorado paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca en dicho juicio y pueda asistir á la repetida Junta de herederos en el indicado día y hora.

Dado en Nájera á siete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Francisco Manzanares.— P. S. M., Fernando Alvarez, Secretario accidental.

00000000

Cédula de citación

1350

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu. Tuez de instrucción de esta Ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Supérioridad, dimanante de causa sobre daños contra Emeterio Sáenz Orte, se cite á Canuta Miguel Elorza, de esta vecindad y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día diez de los

corrientes á las diez horas, com-

parezca ante la Audiencia provincial de esta Capital, á fin de que asista, como perita á la vista de juicio oral de mencionada causa, previniéndola que si no compareciese ni alegare justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio consiguiente.

Y yo, el Secretario, cumplien-do lo mandado por dicho Sr. Juez y para la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, la expido y firmo en Logroño, á cuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete. - El Secretario, P. H., Licenciado, Agapito Brezmes.

MARROCHUM .

1400

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por la presente se cita á Francisco, cuyos apellidos se ignoran, que es cojo de la pierna izquierda, de unos veinticuatro años de edad, natural de Herce, provincia de Logroño, que viste chaqueta y chaleco de pana, pantalón de cuadros blancos y boina azul, que el mes de Agosto último se hallaba al servicio de Juan Bustamante y Fernández, gimnasta, que trabajaron en Munguía, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del tèrmino de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de que sea oído en la causa que se instruye por robo, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Guernica, veintisiete de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Saturnino de Ecénarro.

00000000

JUZGADOS MILITARES

Rico Herrera, Higinio; hijo de Rosendo y de Teresa, natural de de Nalda, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, ojos garzos, producción buena, su estatura un metro seiscientos cincuenta y cuatro milímetros, señas personales ninguna; domiciliado últimamente en Nalda, provincia de Logroño. procesado por haber faltado á incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número ve inticuatro, D. Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer. será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hava lugar.

Logroño, 9 de Diciembre de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

LOGRONO. - IMP. PROVINCIAL.